

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 661-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, Exp. P.J. 18052005-258, por el Abogado **JULIO CÉSAR BARAHONA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.859-2005 de fecha 20 de junio de 2005.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 16-1962 de fecha once de abril de 1962, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, del domicilio de emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 115, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano

JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, debiéndose leer los artículos reformados así:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)

TÍTULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- (Constitución y Nombre). Según Acuerdo Número 16-1962 de fecha once (11) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) se creó la Asociación de Municipios de Honduras, conocido por sus siglas (AMHON), como una Asociación con Personalidad Jurídica propia, sin fines de lucro, no partidista, conformada por todos las municipalidades de Honduras, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

Artículo 2.- (Duración). La Asociación de Municipios de Honduras se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- (Domicilio). El domicilio de la Asociación de Municipios de Honduras será la capital de la República de Honduras, pudiendo establecer sedes regionales o locales en cualquier municipio.

TÍTULO II**DE LA VISIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- (Visión). La Asociación de Municipios de Honduras, tiene como visión ser una organización beligerante, sostenible, equitativa y transparente, con capacidad de gestión, facilitadora en la construcción de la institucionalidad del municipio moderno y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Artículo 5.- (Objetivos). Son objetivos de la Asociación de Municipios de Honduras: a.- Velar por la vigencia, respeto y desarrollo de la autonomía municipal. b.- Ejercer la representación gremial, política y legal de sus asociados ante las instancias políticas, económicas y jurídicas de los órganos del Estado y

representar también a nivel nacional e internacional sus intereses comunes. c.- Optimizar la capacidad de gestión de la administración y gobierno municipal para el desarrollo del municipio moderno. d.- Incidir en los órganos del Estado en la elaboración de políticas, planes y programas que contribuyan al desarrollo municipal. e.- Optimizar la capacidad de gestión de la Asociación a nivel interno y externo. f.- Ser una organización dinámica, autosostenible, equitativa y transparente en la gestión de sus actividades. g.- Promover ante el Poder Legislativo proyectos de Ley en beneficio de los intereses comunes de los municipios e incidir en representación de los miembros, en la discusión de los proyectos de Ley y de otras normas para resguardar y beneficiar la autonomía municipal. h.- Brindar asesoría técnica en las consultas que formulen las autoridades municipales. i.- Generar y desarrollar condiciones para una aplicación más eficaz de la Ley de Municipalidades y de otras leyes relacionadas con el municipio. j.- Apoyar la conformación y el fortalecimiento de las Mancomunidades y Asociaciones Departamentales. k.- Coordinar esfuerzos con otras organizaciones que persiguen objetivos similares.

TÍTULO III REGIMEN ORGANIZATIVO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros de la Asociación de Municipios de Honduras, todas las Municipalidades del país, las cuales están representadas por Alcaldes y Alcaldesas Municipales o por un miembro de la Corporación Municipal, debidamente autorizado por ésta.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Todas las Municipalidades, tienen el derecho y el deber de pertenecer a la Asociación de Municipios de Honduras.

Artículo 8.- (Derechos de los miembros). Son derechos de los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras: a.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Nacional. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o en las comisiones que se establezcan. c.- Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación a la Asamblea Nacional, Junta Directiva. d.- Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos y sus reglamentos. e.- Participar en los distintos eventos promovidos, organizados y patrocinados por la Asociación de Municipios de Honduras. f.- Recibir la asistencia técnica y servicios que preste la Asociación de Municipios de Honduras. g.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando se traten asuntos de su interés directo y ésta lo convoque. h.- Conocer de las actividades que realice la Asociación de Municipios de Honduras. i.- Todos las demás que establezcan las leyes de la República, las presentes estatutos y reglamentos que se deriven de los mismos.

Artículo 9.- (Obligaciones de los miembros). Los Municipios miembros tienen las obligaciones siguientes: a.- Cumplir con lo establecido en los estatutos reglamentos y Acuerdos dictados por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva. b.- Asistir a las sesiones de Asamblea Nacional. c.- El cumplimiento responsable y diligente en los cargos y comisiones para los que sus representantes sean electos o designados. d.- Colaborar activamente con los órganos de la Asociación en la realización de sus fines. e.- Cooperar con otros municipios en programas conjuntos de desarrollo local o regional. f.- Fijar en el presupuesto respectivo los recursos necesarios para garantizar a la Asociación de Municipios de Honduras con puntualidad el pago de las aportaciones. g.- Cuidar el prestigio y enaltecimiento de la Asociación de Municipios de Honduras. h.- Denunciar irregularidades que detecte en el desarrollo de las actividades de la Asociación. i.- Reconocer a la Asociación de Municipios de Honduras como la instancia gremial principal a la que pertenecen; haciendo prevalecer sus estatutos y normas ante contradicciones que se presenten con las normas de otros gremios a la que también pertenezcan. j.- Todas las demás que se establezcan en los estatutos y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- La Asociación se rige por los siguientes órganos: La Asamblea Nacional de Municipios y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11.- (Naturaleza). La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la autoridad máxima de la Asociación de Municipios de Honduras, la que está formada por todos los municipios de la República de Honduras, legalmente convocados y reunidos a través de sus representantes legales.

Artículo 12.- (Reuniones). Las reuniones de la Asamblea Nacional serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año en la fecha previamente acordada; las Extraordinarias en los supuestos previstos en estos estatutos, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de miembros no inferior al veinte por ciento (20%).

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones. b.- Conocer y resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente de la Junta Directiva. c.- Conocer y aprobar el Balance General e Informe Financiero de la gestión pasada que presentará el Director

Ejecutivo. d.- Elegir, nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. e.- Discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. f.- Discutir, aprobar o modificar el Plan Operativo Anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas y normas que sean propuestas por la Junta Directiva. g.- Acordar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme a las necesidades de la Asociación. h.- Discutir, analizar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con el régimen municipal. i.- Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes estatutos y las leyes del país y que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 14.- (De la Asamblea Nacional Extraordinaria). Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria: a.- Aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación. b.- Discutir y aprobar la disolución de la Asociación. c.- Conocer y resolver sobre asuntos de interés que sean de urgencia para la Asociación de Municipios de Honduras.

Artículo 15.- (Convocatoria). La convocatoria de la Asamblea Nacional se realizará mediante publicación en uno o más medios de comunicación nacional, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación para la Asamblea Ordinaria y quince (15) días cuando fuera Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- (Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de Acuerdos). El quórum de la Asamblea Ordinaria se constituirá con la mitad más uno de los miembros y para la Asamblea Extraordinaria con dos tercios (2/3) de los miembros. Si no existiere el quórum señalado para cualquiera de ellas, se instalará y celebrará dos horas después con el número de representantes que asistan. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomará válidamente con mayoría simple (la mitad más uno) de los votos presentes y los de la Asamblea Extraordinaria se tomarán válidamente con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga las veces de éste.

Artículo 17.- (Presidencia de la Asamblea Nacional). La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y en su defecto por los Vicepresidentes, o Vocales respectivos según sea el caso.

Artículo 18.- (Delegación). La Asamblea General podrá delegar el ejercicio de una o más de sus facultades a la Junta Directiva a excepción de las atribuciones establecidas en los incisos: a), c), d), f), g), del artículo 13 de los presentes estatutos.

Artículo 19.- Integrarán la Junta Directiva dieciocho (18) miembros propietarios y once (11) suplentes así: Un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario General, dos Secretarios adjuntos, un Fiscal, once (11)

Vocales Propietarios y once (11) Vocales Suplentes. Los miembros propietarios y suplentes se desempeñarán en sus cargos por dos años, ad HONOREM, pudiendo ser reelectos. En la integración de la Junta Directiva se procurará que se encuentren equitativamente representados todos los departamentos del país, en caso de ausencia temporal del Presidente electo, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden y en caso de ausencia definitiva la Asamblea Nacional elegirá al sustituto por el tiempo que faltare para completar el período, mientras esté pendiente la reunión de la Asamblea Nacional, llenarán la vacante los Vicepresidentes por su orden. El Secretario General será sustituido por los Secretarios Adjuntos por su orden, los Vicepresidentes y los Secretarios Adjuntos además de cumplir labores de sustitución, desempeñarán las funciones ad-hoc que les señale la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán: a.- Por muerte. b.- Por transcurso del período de su mandato. c.- Por renuncia expresa, aprobada por la Junta Directiva. d.- Por condena declarada por juez en sentencia firme que los inhabilita del ejercicio de sus derechos civiles. e.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional. f.- Por la inasistencia injustificada de 2 sesiones consecutivas o 3 alternas en el período de un año.

Artículo 21.- (Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos). La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente como mínimo una vez cada tres meses previa convocatoria, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres (3) de sus miembros, debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o quien haga las veces.

Artículo 22.- (Atribuciones de la Junta Directiva): Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Observar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea Nacional de municipios. b.- Dirigir las gestiones de la Asociación tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados. c.- Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional. d.- Formular las bases para el sostenimiento económico de la Asociación y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional. e.- Presentar propuestas a la Asamblea Nacional cuando el caso lo amerite. f.- Mantener una constante comunicación y relación con los miembros informándoles de los acuerdos y resultados de las gestiones de la Asociación de municipios de Honduras, así como velar porque los mismos mantengan relaciones de cooperación y ayuda intermunicipal. g.- Promover la creación y el fortalecimiento de las Asociaciones Departamentales y Asociaciones Intermunicipales. h.- Presentar a la Asamblea Nacional de municipios los informes de Ejecución

física y financiera. i.- Delegar la administración de los bienes de la Asociación a la Dirección Ejecutiva. j.- Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, actuando por medio de su Presidente. k.- Conferir poderes en nombre de la Asociación, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. l.- Crear las plazas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación. m.- Reunirse obligatoriamente como mínimo una vez cada tres meses y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la gestión de la Asociación. n.- Convocar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de municipios. o.- Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen y contratación de toda clase de bienes muebles con cualquier persona natural o jurídica, con la aprobación de la Asamblea Nacional. p.- Aprobar actos como enajenación, transacción, constitución de prendas e hipotecas y cualesquiera otros, que por ser de riguroso dominio, necesitan mandato expreso según la Ley, contando con la aprobación de la Asamblea Nacional. q.- Aprobar la obtención de créditos y el otorgamiento de las garantías que por su naturaleza sean necesarios para la operación financiera de la Asociación de municipios de Honduras. r.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo, Tesorero y Auditor. El nombramiento y la remoción de todos ellos se harán con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros. La selección y contratación se hará mediante el procedimiento de concurso público y siguiendo lo establecido en los manuales respectivos. s.- Fijar el sueldo y emolumentos del Director Ejecutivo, así como dirigir y vigilar la gestión que realiza, respondiendo de los daños que la actuación del mismo ocasione a la Asociación, si faltare con dolo o culpa a estos deberes. t.- Conocer del balance general y del informe que anualmente debe presentarse a la Asamblea Nacional de municipalidades. u.- Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. v.- Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos mientras esté en receso la Asamblea Nacional, dando cuenta a ésta en su primera sesión. w.- Elaborar y aprobar los Reglamentos siguientes: Reglamento para la elección de la Junta Directiva, Reglamento Interno de la Junta Directiva y cualquier otro que sea necesario para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS. x.- Promover alianza y asociarse con organizaciones afines y nacionales e internacionales; y.- Delegar a la Dirección Ejecutiva las actuaciones y funciones de la Administración General de la institución. z.- Remover a los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos de conformidad a los presentes Estatutos y los Reglamentos. aa.- Aprobar el nombramiento, remoción o ascenso de las jefaturas de departamentos, a propuestas de la Dirección Ejecutiva. bb.- Hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea Nacional, los Estatutos y Reglamentos vigentes. cc. Presentar las ponencias y propuestas de las comisiones a la Asamblea Nacional, cuando el caso lo amerite. dd.- Mantener una constante comunicación y relación con las municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de las gestiones de AMHON, así como velar porque los miembros de la Asociación mantengan relaciones de

cooperación y ayuda intermunicipal. ee.- Promover la creación y el fortalecimiento de las Asociaciones Departamentales y Regionales. ff.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo, Subdirector y al Tesorero de la Asociación; el nombramiento se hará por mayoría y la remoción por dos tercios de todos los miembros. gg.- Presentar a la Asamblea General los informes de ejecución física y financiera. hh.- Servir como órgano de mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. ii.- Ejercer fiscalización en la Tesorería y las operaciones contables de la Asociación. jj.- Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos mientras esté en receso la Asamblea Nacional Municipal, dando cuenta a ésta en su primera sesión. kk.- Otorgar poderes especiales a profesionales del derecho para que demanden en nombre de la asociación de municipios de Honduras o la defiendan en juicios civiles, criminales, administrativos, Contencioso Administrativo, laborales y otros. ll.- Aprobar los convenios interinstitucionales y de cooperación. mm.- Nombrar las Comisiones de Trabajo necesarias para el logro de sus objetivos. nn.- Gestionar la obtención de recursos para los fines de la Asociación de Municipios de Honduras. oo.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Asamblea, la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven.

Artículo 23.- (Del Presidente). Son atribuciones del Presidente(a): a.- Presidir la Asamblea Nacional de municipios de Honduras y orientar sus deliberaciones. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c.- Firmar con el Secretario las certificaciones de actas de cada sesión. d.- Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. e.- Representar legalmente a la Asociación y delegar al Director Ejecutivo para ejercerla en actuaciones y diligencias específicas. f.- Representar a la Asociación de Municipios de Honduras en los actos oficiales y otros en los que participe por condición propia o invitación a esta. g.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las disposiciones tomadas en sesión de Junta Directiva.

Artículo 24.- (De los Vicepresidentes(as)). Son atribuciones de los Vicepresidentes(as): a.- Reemplazarán por su orden al Presidente(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia, temporal con las mismas atribuciones y deberes. b.- Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones. c.- Cualquier otra función que les sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- (Del Secretario(as) y Prosecretario(a)). Son atribuciones del Secretario(a): a.- Actuar como Secretario(a) de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva. b.- Llevar los libros de actas, anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva. c.- Efectuar las convocatorias conforme lo estipulado en los presentes Estatutos a las sesiones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva. d.- Llevar el control de las asistencias. e.- Preparar las actas de cada sesión y certificarlas, así como otra documentación de la

Asociación. El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de impedimento o renuncia con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 26.- (Del Fiscal). El Fiscal es un órgano de actuación independiente de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus finalidades y objetivos; sus atribuciones son: a.- Observar y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Municipios y de la Junta Directiva. b.- Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la Asociación de municipios de Honduras y recomendar las acciones que considere adecuadas para ese fin. c.- Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de las cuotas de aportaciones Ordinarias y Extraordinarias. d.- Preparar el reglamento interno de la Junta y someterlo a la concertación y aprobación de la Asamblea General. e.- Velar porque las políticas, normas, estrategias y actuaciones de la AMHON se enmarquen en la visión, líneas estratégicas, principios y valores compartidos. f.- Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por los órganos de decisión. g.- Revisión, análisis y seguimiento al cumplimiento de los convenios, contratos y verificación de títulos valores. h.- Someter a concurso público las auditorías, para lo cual la Junta Directiva deberá hacer las provisiones presupuestarias correspondientes. i.- Conocer con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, los informes y documentos los cuales debe emitir opinión. j.- Rendir informes a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre los resultados de su gestión.

Artículo 27.- (De los Vocales). Son atribuciones de los Vocales: a.- Darle seguimiento al cumplimiento del plan operativo y planes de trabajo en los asuntos de sus competencias. b.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas. c.- Cualquier otra atribución que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 28.- (Del Vocal General). Son atribuciones del Vocal General: a.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por el orden y procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos vigentes, en caso de impedimento o ausencia temporal. b.- Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29.- (Conformación). La Dirección Ejecutiva estará conformada por una estructura orgánica propia. La Estructura, atribuciones y deberes de cada una de las dependencias de la Dirección Ejecutiva se establecerá en el Manual de Organización y Funciones aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 30.- (Director(a) Ejecutivo(a)). La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a) designado

por la Junta Directiva. El Director(a) Ejecutivo(a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación.

Artículo 31.- (Atribuciones de la Dirección Ejecutiva). Son atribuciones del Director(a) Ejecutivo(a) a.- Ejercer la dirección y administración general de la Asociación de municipios de Honduras conforme a las normas y procedimientos aprobadas. b.- Ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva. c.- Presentar el informe de labores de la Asociación y los Estados Financieros, a la Junta Directiva. d.- Representar a la Asociación de municipios de Honduras en actividades de carácter técnico, administrativo y en actos nacionales e internacionales autorizados por la Presidencia de la Junta Directiva. e.- Mantener una constante divulgación e información a través de los medios de comunicación colectiva y del boletín informativo de la Asociación, de los asuntos de interés municipal. f.- Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, la Asistencia Técnica y Financiera, conjuntamente con los Comités de Impulsión. g.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, remoción o ascenso de las Jefaturas de departamentos. h.- Seleccionar, nombrar y remover los empleados asignados a las unidades y departamentos. i.- Proponer a la Junta Directiva las reformas a la estructura organizativa y los procedimientos administrativos. j.- Dirigir y supervisar las labores del personal técnico administrativo. k.- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o en el Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS ESTRATÉGICOS DE IMPULSIÓN

Artículo 32.- Los Comités Estratégicos de Impulsión tendrán la responsabilidad de impulsar el cumplimiento de la visión y lineamientos estratégicos de la Asociación que proporcione de la Asamblea Nacional, para lo cual promoverá la ejecución de los proyectos identificados, contando con el apoyo técnico de los departamentos respectivos.

Artículo 33.- Los Comités Estratégicos de Impulsión serán los siguientes: a.- Comité de Gestión Institucional. b.- Comité de Desarrollo Municipal. c.- Comité de Descentralización y Autonomía Municipal.

Artículo 34.- (Conformación). Cada Comité Estratégico de Impulsión estará conformado por cuatro miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quienes le darán seguimiento a los avances de cada uno de ellos; y serán coordinados por los vocales respectivos.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Comités Estratégicos de Impulsión las siguientes: a.- Brindar seguimiento a la gestión de los proyectos y programas que tengan a su cargo con la asistencia de la Dirección Ejecutiva, a través del departamento

correspondiente. Al efecto, se reunirán cuando menos una vez al mes. b.- Apoyar a la Dirección Ejecutiva en la gestión y negociación de proyectos con la cooperación internacional y otros entes. c.- Proponer a la Junta Directiva los convenios de cooperación, en el marco de sus competencias, para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

Artículo 36.- (Naturaleza y composición). Las organizaciones de base son colaboradoras y beneficiarias de la gestión de la Asociación. Son organizaciones de base de la Asociación de municipios de Honduras: a.- Los municipios. b.- Las Asociaciones departamentales; y, o.- Las Mancomunidades de municipios. Sin perjuicio de lo prescrito en este artículo, sólo los municipios tendrán la condición de miembros de la Asociación.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- (Obligaciones documentales y contables). La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebre la Asamblea Nacional y los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 38.- (Recursos Económicos). Los recursos Económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes: a.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por Asamblea Nacional. b.- Las contribuciones permanentes o eventuales del Gobierno Central, de organismos nacionales e internacionales. c.- Aportes, herencias, legados y donaciones que hagan a su favor los particulares u organismos nacionales e internacionales. d.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. e.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39.- (Aportaciones). Las aportaciones son las cuotas en dinero con que los municipios contribuyen al funcionamiento de la Asociación de municipios de Honduras y son de carácter obligatorio, por lo que las municipalidades deberán incluir dentro de su presupuesto anual una partida para este fin. Las Aportaciones son ordinarias y extraordinarias, el monto de las primeras serán calculadas así: El uno por ciento (1%) de todos los ingresos corrientes reales del año anterior en cada municipalidad, los cuales deberán ser depositados en la cuenta respectiva de la Asociación de Municipios de Honduras al deducirse de las transferencias del Gobierno Central, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo. Las cuotas extraordinarias sólo pueden acordarse en Asamblea Nacional de Municipios Ordinaria.

Artículo 40.- (Ejercicio Fiscal). El Ejercicio Fiscal de la Asociación de Municipios de Honduras inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en caso de no aprobarse el presupuesto para el período siguiente, registrará el del ejercicio anterior inmediato.

Artículo 41.- Los ingresos de la Asociación de Municipios de Honduras deben ser previstos y los egresos establecidos en el presupuesto para cada ejercicio financiero.

Artículo 42.- (Estructura del Presupuesto). El presupuesto será por programas e incluirá en forma permanente la siguiente estructura: Ingresos corrientes: Aportaciones ordinarias, aportaciones extraordinarias y rentas o intereses. Egresos: Dirección superior, administración y finanzas, gestión institucional, desarrollo municipal, descentralización y autonomía municipal, y la clasificación del gasto por renglón vigente.

Artículo 43.- (Libro Contables). La Junta Directiva dispondrá de la Contabilidad de la Asociación por medio de la Dirección Ejecutiva, para tal efecto, está obligada a llevar debidamente autorizados talonarios de ingresos y los siguientes registros a.- Diario. b.- Mayor. c.- Inventario y Balance. d.- Libro de Registro de Aportaciones. El control y establecimiento de los anteriores registros podrán ser llevados a cabo por cualquier medio electrónico permitido por la Ley.

Artículo 44.- (Fiscalización y Auditoría Externa). Las operaciones de orden financiero y contables que se realicen en la Asociación, están sujetas a fiscalización por medio de auditorías internas, auditorías externa contratada por la Asociación de Municipios de Honduras y cualquier otra auditoría que ordene las Leyes de Honduras, interna, externa (contratada por la Asociación de Municipios de Honduras) o cualquier otra que ordene las leyes del país.

TÍTULO V REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- Toda Reforma de los Estatutos deberán acordarse por el voto favorable de los tercios dos de sus asociados, contados de los miembros que asistan a la Asamblea Nacional de Municipios convocada para tal efecto. Todo proyecto de reformas de reforma parcial a total de los Estatutos deberá darse a conocer a los miembros de Asociación de Municipios de Honduras, con anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- El Alcalde que como representante del municipio, haya sido electo para cualquier cargo en la Junta Directiva, que sin la debida justificación no asista a dos sesiones consecutivas o tres alternas en un período de un (1) año, deberá ser excluido de su cargo, nombrándose sustituto conforme los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 47.- La AMHON dispondrá de una bandera, un estandarte y un logro, como símbolo representativo del régimen municipal de Honduras, los que deberán desplegarse en cada evento que realice.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 48.- Los presentes Estatutos reforman los contenidos en la Resolución número 16-1962 de fecha 11 de abril de 1962, la Resolución número 380-93 de fecha 8 de noviembre de 1993 y la Resolución número 088-97 de fecha 2 de abril de 1997, emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y cualquier disposición anterior que se oponga.

Artículo 49.- La Junta Directiva deberá elaborar y aprobar los Reglamentos que mandan los presentes Estatutos en el término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de las presentes reformas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Artículo 50.- Aprobada la reforma de los Estatutos, la Junta Directiva queda obligada a remitir copia fiel de los Estatutos a todas las municipalidades miembros.

Artículo 51.- La reforma de los Estatutos de la Asociación de municipios de Honduras, (AMHON), entrará en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas a modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras (L.150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOE CORTES MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

14 N. 2013.